



Universidad de Nariño  
Rectoría

**RESOLUCIÓN No. 0782 DE 2021**  
**(Julio 27)**

*Por medio de la cual se delegan funciones en diferentes funcionarios y se dictan otras disposiciones.*

**LA Rectora de la Universidad de Nariño**  
En uso de atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, y

**CONSIDERANDO**

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general cuyos fines estatales se orientan al servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general y el respeto y garantía por los principios, derechos y deberes de rango constitucional.

Que el artículo 122 de la Constitución Política prevé que *"No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente."*

Que a su vez, la ley 909 de 2004, norma mediante la cual se regula el empleo público en Colombia, dispuso en su artículo 19 que *"El empleo público es el núcleo básico de la estructura de la función pública objeto de esta ley. Por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado"*.

Que mediante sentencia C-447 de 1996 la Corte Constitucional se refirió al tema de la asignación de funciones a empleados públicos, disponiendo que *"Nada impide que mediante reglamentos se asigne por parte del Presidente de la República, del jefe de la entidad respectiva, e inclusive **de los jefes inmediatos** o de cualquier otra autoridad competente del mismo organismo, funciones a los empleados de un determinado ente público"* (Negritas propias).

Que mediante concepto No 24551 de 2013 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública se estableció que *"A la asignación de funciones se puede acudir cuando surjan funciones adicionales que por su naturaleza puedan ser desempeñadas por empleados vinculados a cargos de la planta de personal de la entidad, sin que se transforme el empleo de quien las recibe, o cuando la entidad necesita que se cumplan con algunas de las funciones de un cargo vacante temporal y/o definitivamente, pero siempre que las mismas tengan relación con las del cargo al que se le asignan. (...) Por lo tanto, además de lo establecido en el manual específico de funciones y requisitos de la entidad, es viable que a los empleados se les asignen, mediante reglamentos, otras funciones, dentro de los límites que establece la Constitución y la ley, siempre que se ajusten a las fijadas para el cargo; lo contrario conllevaría a desnaturalizar la finalidad para la cual éste se creó. (...) Además de las funciones señaladas en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la entidad, es viable que a los empleados se les asignen otras funciones, dentro de los límites que establece la Constitución y la ley, siempre que se ajusten a las fijadas para el cargo"*.

Que bajo el rango constitucional, el artículo 69 de la Carta Magna establece el principio relativo a la Autonomía Universitaria, regulado a su turno por la ley 30 de 1992, según el cual las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que es deber de todo servidor público actuar en sus procedimientos según los principios que rigen la función pública, especialmente los dispuestos por la ley 489 de 1998 y los artículos 209 y siguientes constitucionales, que han establecido que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en lo pertinente el artículo 211 de la Constitución prevé a su tenor literal que *"La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades..."*

Que de acuerdo con lo anterior, es factible concluir que con relación al Presidente de la República, la delegación únicamente procederá frente a aquellas funciones que la ley expresamente le permita delegar, es decir, que no podrá desprenderse de aquellas en donde no exista dicha autorización; contrario sensu, las demás autoridades administrativas podrán ejercer dicha facultad, en relación con todas sus competencias excepto, las que les sean prohibidas legalmente. En otros términos, al Presidente de la República, sólo le es dable delegar las funciones que la ley le autoriza expresamente, en tanto que a las demás autoridades administrativas, les es posible delegar todas sus competencias excepto, las que sean expresamente prohibidas por la ley, de donde se concluye, que la delegación únicamente en materia presidencial es restrictiva, siendo amplia en los restantes casos.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, por medio de la cual se regula el ejercicio de la función administrativa en relación con la organización y funcionamiento de la Administración Pública, determinó el ejercicio de la figura de la delegación en cabeza de los titulares de los entes públicos, en concordancia con la potestad constitucional que la viabiliza, del modo en que a continuación se precisa:

*"(...) Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

*Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.*

*Parágrafo.- Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivo (...)"*

Que al respecto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado en sendos fallos, como la sentencia C-372 de 2002, en la que dispuso:

*"El delegatario toma dos tipos de decisiones: unas, para el cumplimiento de las funciones del empleo del cual es titular, y otras, en ejercicio de la competencia delegada, para el cumplimiento de las correspondientes funciones del empleo del delegante. En estricto sentido, es frente a estas últimas que se actúa en calidad de delegatario pues en el primer evento él no es delegatario sino el titular de su empleo. Además, las decisiones que toma en calidad de delegatario tienen el mismo nivel y la misma fuerza vinculante como si la decisión hubiese sido tomada por el delegante (...)"*

Que el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 prevé que "los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo... o en sus equivalentes".

Que la delegación de funciones está relacionada con la planificación y organización, por una parte y por otra parte con el liderazgo, motivación, control, y resultado de desempeño, para el mejoramiento continuo, por lo que la delegación lleva asignada la responsabilidad correspondiente a la autoridad delegada, pues los derechos tienen que ser acompañados de "obligaciones" y "metas concretas".

Que los artículos 3 y 4 del Estatuto de Contratación de la Universidad de Nariño (acuerdo 126 de 2014) prevé que el Rector de la Universidad de Nariño es la autoridad competente para ordenar las convocatorias públicas de los diferentes niveles o las contrataciones directas y que el Rector podrá delegar la celebración de contratos en funcionarios del nivel directivo: Vicerrectores, Decanos, Directores de Fondos y los Directores de Centro que habilite el Rector de la Universidad, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, así como su cuantía, salvo aquellos que se surtan a través de la Convocatoria Pública, de mediana o mayor cuantía o en los coordinadores o responsables administrativos de convenios o contratos cuando así lo estime conveniente determinando en este caso previamente las reglas y limitaciones de la delegación.

Que los numerales 11, 20 y 29 del artículo 26 del Estatuto General de la Universidad prevén como funciones de Rectoría la de "Contratar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales y las necesidades del servicio el personal que se requiera para el adecuado funcionamiento de la institución", "Delegar temporalmente, por un tiempo expresamente determinado, el ejercicio de una de sus funciones en personal del nivel directivo y asesor", y la de "Suscribir y celebrar directamente los actos y contratos que lleve a cabo la Universidad de Nariño, de conformidad con la ley, los estatutos y reglamentos internos".

Que con el objetivo de generar el cumplimiento de los principios de la función pública y los contenidos en el artículo 209 constitucional, se procederá mediante el presente instrumento a delegar las funciones aquí enunciadas y por lo tanto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **DELEGAR** en el Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño dentro del marco de la contratación directa y la menor cuantía a la que se refiere el Estatuto de Contratación de la Institución, las siguientes funciones, siempre que se pretenda satisfacer necesidades de naturaleza académica:



1. Suscripción y celebración de actos y contratos en representación de la Universidad de Nariño cuya cuantía no supere el límite establecido como “menor cuantía” dentro del Estatuto de Contratación.
2. Ordenar el gasto cuya cuantía no supere el límite establecido como “menor cuantía” dentro del Estatuto de Contratación.
3. Disponer la apertura de contrataciones directas y convocatorias públicas cuya cuantía no supere el límite establecido como “menor cuantía” dentro del Estatuto de Contratación.
4. Suscripción de prórrogas, adiciones, suspensiones, reinicios, modificaciones, actas de inicio, terminaciones, liquidaciones y demás actos necesarios para la correcta actividad de la Universidad de Nariño, que se deriven de los Contratos cuya competencia para la suscripción les ha sido delegada.
5. Suscripción y celebración de contratos con el personal docente en la forma prevista en el Estatuto Docente y en la ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **DELEGAR** en el Vicerrector de Investigaciones e Interacción Social de la Universidad de Nariño dentro del marco de la contratación directa y la menor cuantía a la que se refiere el Estatuto de Contratación de la Institución, las siguientes funciones, siempre que se pretenda satisfacer necesidades que tengan relación con el ámbito de su competencia y especialmente la investigación e interacción social:

1. Suscripción y celebración de actos y contratos en representación de la Universidad de Nariño cuya cuantía no supere el límite establecido como “menor cuantía” dentro del Estatuto de Contratación.
2. Ordenar el gasto cuya cuantía no supere el límite establecido como “menor cuantía” dentro del Estatuto de Contratación.
3. Disponer la apertura de contrataciones directas y convocatorias públicas cuya cuantía no supere el límite establecido como “menor cuantía” dentro del Estatuto de Contratación.
4. Suscripción de prórrogas, adiciones, suspensiones, reinicios, modificaciones, actas de inicio, terminaciones, liquidaciones y demás actos necesarios para la correcta actividad de la Universidad de Nariño, que se deriven de los Contratos cuya competencia para la suscripción les ha sido delegada.

**ARTÍCULO TERCERO:** **DELEGAR** en el Vicerrector Administrativo y Financiero de la Universidad de Nariño las siguientes funciones, cuando aquellas se surtan dentro del marco de la contratación directa o de menor cuantía en asuntos que no sean de competencia de la Vicerrectoría Académica o de la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el presente acto administrativo y especialmente cuando se involucre la satisfacción de necesidades de naturaleza administrativa:

1. Suscripción y celebración de actos y contratos en representación de la Universidad de Nariño cuya cuantía no supere el límite establecido como “menor cuantía” dentro del Estatuto de Contratación.
2. Ordenar el gasto cuya cuantía no supere el límite establecido como “menor cuantía” dentro del Estatuto de Contratación.
3. Disponer la apertura de contrataciones directas y convocatorias públicas cuya cuantía no supere el límite



establecido como “menor cuantía” dentro del Estatuto de Contratación.

4. Suscripción de prórrogas, adiciones, suspensiones, reinicios, modificaciones, actas de inicio, terminaciones, liquidaciones y demás actos necesarios para la correcta actividad de la Universidad de Nariño, que se deriven de los Contratos cuya competencia para la suscripción les ha sido delegada.

**ARTÍCULO CUARTO:** **DELEGAR** exclusivamente en el Vicerrector Administrativo y Financiero de la Universidad de Nariño la función de contratar laboralmente de acuerdo con las disponibilidades presupuestales y las necesidades del servicio el personal administrativo que se requiera para el adecuado funcionamiento de la institución. En consecuencia, estará facultado para ejercer los actos accesorios a esta función, como las de generar suspensiones contractuales, modificaciones, adiciones, terminaciones, prórrogas, liquidaciones, remitir preavisos, y otras similares en materia laboral.

**ARTÍCULO QUINTO:** **DELEGAR** en el Vicerrector Administrativo y Financiero de la Universidad de Nariño la función de celebrar contratos de transacción a cargo del Comité de Conciliación de la Universidad de Nariño.

**ARTÍCULO SEXTO:** **DELEGAR** en el Director del Centro de Investigaciones y Estudios Socio-Jurídicos (CIESJU) de la Universidad de Nariño dentro del marco de la contratación directa y la menor cuantía, las siguientes funciones, siempre que versen sobre la gestión de directa de dicho centro y se financien con recursos generados por el mismo:

1. Suscripción y celebración de actos y contratos en representación de la Universidad de Nariño cuya cuantía no supere el límite establecido como “menor cuantía” dentro del Estatuto de Contratación.
2. Ordenar el gasto cuya cuantía no supere el límite establecido como “menor cuantía” dentro del Estatuto de Contratación.
3. Disponer la apertura de contrataciones directas y convocatorias públicas cuya cuantía no supere el límite establecido como “menor cuantía” dentro del Estatuto de Contratación.
4. Suscripción de prórrogas, adiciones, suspensiones, reinicios, modificaciones, actas de inicio, terminaciones, liquidaciones y demás actos necesarios para la correcta actividad de la Universidad de Nariño, que se deriven de los Contratos cuya competencia para la suscripción les ha sido delegada.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** **DELEGAR** en el Director del Centro de Estudios e Investigaciones latinoamericanas (CEILAT) de la Universidad de Nariño dentro del marco de la contratación directa y la menor cuantía, las siguientes funciones, siempre que versen sobre la gestión de directa de dicho centro y se financien con recursos generados por el mismo:

1. Suscripción y celebración de actos y contratos en representación de la Universidad de Nariño cuya cuantía no supere el límite establecido como “menor cuantía” dentro del Estatuto de Contratación.
2. Ordenar el gasto cuya cuantía no supere el límite establecido como “menor cuantía” dentro del Estatuto de Contratación.
3. Disponer la apertura de contrataciones directas y convocatorias públicas cuya cuantía no supere el límite



establecido como “menor cuantía” dentro del Estatuto de Contratación.

4. Suscripción de prórrogas, adiciones, suspensiones, reinicios, modificaciones, actas de inicio, terminaciones, liquidaciones y demás actos necesarios para la correcta actividad de la Universidad de Nariño, que se deriven de los Contratos cuya competencia para la suscripción les ha sido delegada.

**ARTÍCULO OCTAVO:**

**DELEGAR** en el Director del Centro de Estudios de Desarrollo Regional y Empresarial (CEDRE) de la Universidad de Nariño dentro del marco de la contratación directa y la menor cuantía, las siguientes funciones, siempre que versen sobre la gestión de directa de dicho centro y se financien con recursos generados por el mismo:

1. Suscripción y celebración de actos y contratos en representación de la Universidad de Nariño cuya cuantía no supere el límite establecido como “menor cuantía” dentro del Estatuto de Contratación.
2. Ordenar el gasto cuya cuantía no supere el límite establecido como “menor cuantía” dentro del Estatuto de Contratación.
3. Disponer la apertura de contrataciones directas y convocatorias públicas cuya cuantía no supere el límite establecido como “menor cuantía” dentro del Estatuto de Contratación.
4. Suscripción de prórrogas, adiciones, suspensiones, reinicios, modificaciones, actas de inicio, terminaciones, liquidaciones y demás actos necesarios para la correcta actividad de la Universidad de Nariño, que se deriven de los Contratos cuya competencia para la suscripción les ha sido delegada.

**ARTÍCULO NOVENO:**

**DELEGAR** en el Director del Centro de Estudios en Salud (CESUN) de la Universidad de Nariño dentro del marco de la contratación directa y la menor cuantía, las siguientes funciones, siempre que versen sobre la gestión de directa de dicho centro y se financien con recursos generados por el mismo:

1. Suscripción y celebración de actos y contratos en representación de la Universidad de Nariño cuya cuantía no supere el límite establecido como “menor cuantía” dentro del Estatuto de Contratación.
2. Ordenar el gasto cuya cuantía no supere el límite establecido como “menor cuantía” dentro del Estatuto de Contratación.
3. Disponer la apertura de contrataciones directas y convocatorias públicas cuya cuantía no supere el límite establecido como “menor cuantía” dentro del Estatuto de Contratación.
4. Suscripción de prórrogas, adiciones, suspensiones, reinicios, modificaciones, actas de inicio, terminaciones, liquidaciones y demás actos necesarios para la correcta actividad de la Universidad de Nariño, que se deriven de los Contratos cuya competencia para la suscripción les ha sido delegada.

**ARTÍCULO DÉCIMO:**

**DELEGAR** en el Director del Fondo de Granjas de la Universidad de Nariño dentro del marco de la contratación directa y la menor cuantía, las siguientes funciones, siempre que versen sobre la gestión de directa de dicho Fondo y se financien con recursos generados por el mismo:

1. Suscripción y celebración de actos y contratos en representación de la Universidad de Nariño cuya cuantía no



- supere el límite establecido como “menor cuantía” dentro del Estatuto de Contratación.
2. Ordenar el gasto cuya cuantía no supere el límite establecido como “menor cuantía” dentro del Estatuto de Contratación.
  3. Disponer la apertura de contrataciones directas y convocatorias públicas cuya cuantía no supere el límite establecido como “menor cuantía” dentro del Estatuto de Contratación.
  4. Suscripción de prórrogas, adiciones, suspensiones, reinicios, modificaciones, actas de inicio, terminaciones, liquidaciones y demás actos necesarios para la correcta actividad de la Universidad de Nariño, que se deriven de los Contratos cuya competencia para la suscripción les ha sido delegada.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** **DELEGAR** en el Director del Fondo de Seguridad Social en Salud (FSSS) de la Universidad de Nariño dentro del marco de la contratación directa y la menor cuantía, las siguientes funciones, siempre que versen sobre la gestión de directa de dicho Fondo y se financien con recursos generados por el mismo:

1. Suscripción y celebración de actos y contratos en representación de la Universidad de Nariño cuya cuantía no supere el límite establecido como “menor cuantía” dentro del Estatuto de Contratación.
2. Ordenar el gasto cuya cuantía no supere el límite establecido como “menor cuantía” dentro del Estatuto de Contratación.
3. Disponer la apertura de contrataciones directas y convocatorias públicas cuya cuantía no supere el límite establecido como “menor cuantía” dentro del Estatuto de Contratación.
4. Suscripción de prórrogas, adiciones, suspensiones, reinicios, modificaciones, actas de inicio, terminaciones, liquidaciones y demás actos necesarios para la correcta actividad de la Universidad de Nariño, que se deriven de los Contratos cuya competencia para la suscripción les ha sido delegada.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO:** Los delegados deberán conjuntamente rendir informe semestral a la Rectora respecto del ejercicio de las funciones delegadas mediante el presente acto administrativo, así como también efectuar detallada vigilancia de los procesos a su cargo garantizando la aplicación de las normas vigentes y su trámite a través del Departamento de Contratación.

**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO:** La presente delegación exime totalmente de responsabilidad al delegante, en consecuencia, el delegatario responderá por cualquier actuación realizada en virtud de este acto en los términos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 211° de la Constitución Política de Colombia. La Rectoría se reserva la posibilidad de ejercer control periódico sobre las funciones delegadas.

**ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO:** Las funciones de radicación, verificación y pago de los contratos que celebren los delegados dentro de los límites contenidos en el presente acto administrativo continuarán siendo de competencia de las secciones y dependencias que actualmente las adelantan.

**ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a todas las dependencias involucradas y notifíquese el contenido



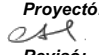

de las mismas a los delegatarios en la forma legalmente prevista. Secretaría General publicará el presente Acto dentro del Estatuto de Contratación Institucional.

**ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en San Juan de Pasto, a los 27 días del mes de julio de 2021.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI**  
**RECTORA**

**Proyectó:** Carlos Esteban Cajigas Álvarez  
 Director Jurídico.  
**Revisó:** Fernanda Carrión Pérez   
Asistente Rectoría.